



Auto No. C-447

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: LIQUIDACIÓN
Asunto: Sucesión Intestada
Radicado No.: **2022-00151-00**
Interesados: ESPERANZA RIVERA RODRÍGUEZ
ROSA MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ
ANA SELIA RIVERA RODRÍGUEZ
Causante: OMAIRA RODRÍGUEZ

II. Dentro del presente proceso el Despacho considera:

1. Se allega oficio de embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora ROSA MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ, heredera reconocida e interesada dentro del presente proceso liquidatorio, decretado dentro del proceso declarativo – verbal sumario radicado bajo el número 2023-00045-00, adelantado por la señora LUZ ÁNGELA GARCÍA HERRERA, en contra de la mencionada.

Al respecto señala el numeral 5 del artículo 593 del CGP, la forma de proceder en los diferentes tipos de embargos, a saber:

"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Motivo por el cual, de conformidad con la regla transcrita es procedente la medida comunicada, por tal razón surte efectos dentro del presente proceso de sucesión, para lo cual se dejará la anotación respectiva frente al embargo, la cual queda perfeccionada desde el 13 de junio de 2023, fecha en la cual se recibió la comunicación.

2. Por otra parte, se observa que los interesados demandantes, no han cumplido con la carga que se le impuso mediante Auto No. 1024 del 16 de diciembre de 2022, donde se ordenó la notificación personal de la señora CARMENZA RIVERA RODRÍGUEZ, como heredera conocida de la cujus, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 2.2, de la parte considerativa de la citada providencia.

Por tal virtud, se requerirá a los interesados para que en el término de treinta (30) días, cumplan con la carga procesal que les compete so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito de la demanda.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por embargado los derechos o créditos – derechos hereditarios – que le puedan corresponder a la demandada ROSA MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ, con destino al proceso que enseguida se identifica y que también se tramita en este juzgado:

<i>Proceso</i>	<i>Declarativo – Verbal Sumario</i>
<i>Radicado No.</i>	2023-00045-00
<i>Demandante</i>	<i>LUZ ÁNGELA GARCÍA HERRERA</i>
<i>Demandado</i>	<i>ROSA MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ</i>

2. Por secretaría háganse las respectivas constancias.

3. REQUERIR a la parte demandante interesada para que en el término de treinta (30) días proceda con notificación personal de la señora CARMENZA MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ, a quien se denunció como heredera conocida de la causante, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil (art. 492 del CGP), conforme a las indicaciones dadas en el Auto No. C-1024 del 16 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3411a4c151123a6f637975174f7a7e4512d1558edd3de83f12081bbe2fc69**

Documento generado en 16/06/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>